



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR DIANA MILENA GIRALDO Y OTROS CONTRA CARLOS URIEL CHICA AGUIRRE Y OTROS RADICACIÓN No.2020-00007-00.-

Se procede a resolver sobre la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La figura de la conciliación se encuentra regulada por la Ley 640 de 2001, y de acuerdo a su definición, es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual las personas adelantan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Ésta es posible siempre que las pretensiones versen sobre asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley, pudiendo a través de ella terminar de manera anticipada un proceso en curso por conciliación judicial o precaver uno eventual por conciliación extrajudicial, mediante acuerdo que debidamente aprobado por la autoridad judicial, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En el presente asunto, los apoderados de las partes presentaron escrito solicitando terminación del presente proceso por acuerdo conciliatorio celebrado por sus poderdantes ante la Fiscalía 56 Local – Unidad Local de Fiscalías delitos querellables de esta ciudad.

De igual forma, fue aportada el acta de conciliación de fecha 13 de diciembre de 2021 de la Fiscalía 56 Local – Unidad Local de Fiscalías delitos querellables de Ibagué Tolima, que contiene las

condiciones de la conciliación, incluido el valor a pagar al convocante, debiendo tener en cuenta que la parte demandada acreditó el pago de la suma acordada en la conciliación.

Por su parte, los sujetos conciliantes son personas naturales que estuvieron representados por apoderados judiciales.

Asimismo, el objeto de la conciliación es un conflicto de carácter particular y de contenido patrimonial, que está previsto en la ley, su validez no está afectada porque se logró en un despacho competente y conforme a los parámetros legales y normativa que regula esta figura jurídica.

Lo convenido no es violatorio de la ley, ni resulta lesivo para el patrimonio público al ser los demandados obligados a cancelar el valor acordado.

Por las razones expuestas, se considera que la conciliación a que llegaron las partes en el presente asunto, al no menoscabar los derechos del demandante amerita ser aprobada.

Consecuentemente se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación legal a la conciliación celebrada ante la Fiscalía 56 Local – Unidad Local de Fiscalías delitos querellables de Ibagué Tolima, el día 13 de diciembre de 2021 entre el señor JUAN FELIPE LUNA LOZANO y los señores CARLOS URIEL CHICA AGUIRRE Y WILLIAM QUITIAN TORRES.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR CONCILIACION**, respecto de la totalidad de hechos, pretensiones, partes y demás intervinientes en este proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: La presente providencia debidamente ejecutoriada tendrá efecto de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo de conformidad con la ley.

SEXTA: Por Secretaría, se procederá al archivo del expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeb7e69c1be70f784ffbb32d83156e05d4e1613d53c8207fb772967516acba5**
Documento generado en 03/02/2022 07:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>